



Resolución Directoral

Nº 2002 -2018-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 20 NOV. 2018

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 189-2016, y el Informe N° 898-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 19 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 89-2017-JUS/DGDP-DCMA, del 17 de enero de 2017, se resolvió acreditar la comisión de las infracciones previstas en el numeral 1, literal a), del artículo 115° y numeral 7, literal a) del artículo 113° del Reglamento, imputada al conciliador Juan Walter Merino Gonzales, consecuentemente por tratarse de un concurso de infracciones, en virtud al literal f) del artículo 106° del Reglamento, se le impuso la sanción de multa ascendente a diez (10) URP, en esa misma línea, respecto a la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 3, literal a), del artículo 119° del Reglamento, correspondió declarar la ausencia de responsabilidad administrativa, en resguardo del derecho del administrado a la imputación necesaria; asimismo, se acreditó la comisión de las infracciones previstas en el numeral 13, literal a), del artículo 121°, numeral 7, literal c), del artículo 113° y numerales 1 y 19, literal c), del artículo 115°, imputada al Centro de Conciliación Extrajudicial "IMPULSORES DE LA PAZ, DESARROLLO Y BIENESTAR", consecuentemente por tratarse de un concurso de infracciones, en virtud al literal f) del artículo 106° del Reglamento, se le impuso la sanción de Desautorización Definitiva; de otro lado, se rectificó el error material contenido en los artículos segundo y cuarto de la Resolución Directoral N° 1314-2016-JUS/DGDP-DCMA, del 19 de septiembre de 2016, respecto al nombre del conciliador, DEBIENDO DECIR: "Juan Walter Merino Gonzales".

Que, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Conciliación prescribe la obligación de la administración de notificar adecuadamente a los infractores sobre las sanciones impuestas; y, el numeral 216°.2 del artículo 216°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -TUO LPAG-, prevé el término para la interposición de recursos impugnatorios, otorgándole al administrado, el plazo de 15 días hábiles después de notificado. En ese sentido, el artículo 220° del TUO LPAG, advierte que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Que, en ese sentido, la citada Resolución Directoral fue notificada válidamente a los administrados mediante Carta N°323-2017-JUS/DGDP-DCMA-SAN, el 25 de enero de 2017, siendo impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 468-2017-JUS/DGDP-DCMA, notificada a los administrados por Carta N° 1222-2017-JUS/DCMA-SAN y Carta N° 1232-2017-JUS/DCMA-SAN, ambas el 31 de marzo de 2017.

Que, asimismo, contra la Resolución Directoral N° 468-2017-JUS/DGDP-DCMA se interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado infundado



mediante Resolución Directoral N° 016-2018-JUS/DGDPAJ, notificada a los administrados mediante Carta N° 873-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, el 25 de abril de 2018.

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento, establece que la ejecución de las sanciones impuestas serán mediante una Resolución Directoral que señale los términos, medios y/o acciones para su efectivo cumplimiento. Asimismo, prescribe que la presentación de la demanda contenciosa administrativa no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta. Del mismo modo, en la resolución que ejecute la sanción, se deberá anotar en el registro personal de los administrados.

Que, estando a lo expuesto, los administrados hicieron uso de la prerrogativa del recurso impugnatorio, por lo que corresponde declarar firme la Resolución Directoral N° 89-2017-JUS/DGDP-DCMA, del 17 de enero de 2017, agotada la vía administrativa, y ejecutar las sanciones que en ella se imponen.

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Directoral N° 89-2017-JUS/DGDP-DCMA, del 17 de enero de 2017, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- EJECUTAR la sanción de multa ascendente a diez (10) URP impuesta al conciliador Juan Walter Merino Gonzales a través de la Resolución Directoral N° 89-2017-JUS/DGDP-DCMA.

TERCERO.-EJECUTAR la sanción de desautorización definitiva impuesta al Centro de Conciliación Extrajudicial "IMPULSORES DE LA PAZ, DESARROLLO Y BIENESTAR" a través de la Resolución Directoral N° 89-2017-JUS/DGDP-DCMA.

CUARTO.- DERIVAR copia de la presente resolución al Área de Supervisiones, Área de Autorizaciones y al Área de Registro de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CHRISTIAN ADOLFO FERNANDEZ - PRADABIASCA
Director
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mediación
Alternativas de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

